PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo ampliará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los diez (10) días hábiles a partir de recibida la presente la respuesta remitida en relación con la Resolución 247/2026, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- La ampliación deberá comprender los puntos 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución 247/2026 e identificar, para cada dato o documento remitido, la fecha de corte, el organismo productor, el área responsable, el sistema o fuente de origen y el documento electrónico mediante el cual se incorpora a la respuesta.

Artículo 3º.- Las bases de datos deberán ser entregadas, además de la documentación firmada que corresponda, en formato abierto, editable y reutilizable, ya sea XLSX o CSV. Deberán incluir un registro por dispositivo, un identificador único de dispositivo y de expediente, un diccionario de campos, la metodología de cómputo de los totales y la identificación de registros duplicados, rectificados o vinculados entre sí.

Artículo 4º.- Cuando la información, registro, manual, protocolo, dictamen o documento requerido no exista, la autoridad responsable deberá declararlo expresamente mediante informe suscripto, indicando si nunca fue producido, si existe únicamente dentro de expedientes individuales, si no se encuentra sistematizado o si fue eliminado, y en este último caso deberá identificar la norma y el procedimiento de conservación documental aplicados.

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.

ANEXO I

Especificaciones para la ampliación de la respuesta a la Resolución 247/2026

I. Requisitos generales de entrega

1. Indicar la fecha de corte de cada base y el organismo, área y funcionario responsable de su producción o custodia.
2. Entregar las bases en XLSX o CSV, sin celdas combinadas, textos truncados, filtros ocultos ni columnas suprimidas.
3. Asignar identificadores únicos a cada expediente y a cada dispositivo físico. Cuando un expediente incluya varios dispositivos iguales, indicar su cantidad y el elemento que permite diferenciarlos.
4. Explicar la metodología utilizada para calcular los totales informados y distinguir solicitudes, expedientes, actos administrativos y dispositivos.
5. Normalizar la denominación de empresas y consignar CUIT, razón social y, cuando difieran, solicitante, titular del permiso y empresa explotadora.
6. Identificar los registros rectificados, duplicados, renovados, reemplazados o vinculados con permisos anteriores.

II. Punto 5. Metodología de verificación de distancias

Respuesta recibida: Se informó la realización de un relevamiento, la georreferenciación de estructuras y el uso de un aplicativo de medición de distancias geográficas.

Insuficiencia verificada: No se identificó el aplicativo, su margen de error, el protocolo de medición, el procedimiento aplicado a cada nueva solicitud ni la instancia administrativa de validación.

Ampliación requerida:

1. Identificar nombre, versión y proveedor o desarrollador del sistema utilizado.
2. Informar precisión, margen de error, sistema de coordenadas y método para fijar el punto de medición de cada estructura.
3. Indicar qué área realiza la medición, qué autoridad la valida y en qué documento del expediente queda registrada.
4. Remitir el protocolo vigente y un ejemplo completo de informe de medición, con resguardo de los datos personales que correspondan.

III. Punto 8. Solicitudes y expedientes rechazados

Respuesta recibida: Se remitió una planilla con nueve registros denegados correspondientes a 2024 y 2025.

Insuficiencia verificada: No se indicó de modo expreso si esos nueve casos representan la totalidad del período de cinco años. Los motivos aparecen truncados o genéricos y los actos administrativos no se encuentran identificados con número completo.

Ampliación requerida:

1. Informar la cantidad anual de rechazos entre agosto de 2021 y la fecha de corte de la respuesta.
2. Remitir por cada caso expediente, solicitante, CUIT, ubicación, tipo de soporte, causal íntegra, fecha y número completo del acto administrativo.
3. Explicar si durante 2021, 2022 y 2023 no existieron rechazos o si esos años no fueron incluidos en la extracción.
4. Acompañar copia de los actos denegatorios y de los informes técnicos que los sustentaron.

IV. Punto 9. Expedientes actualmente en trámite

Respuesta recibida: La planilla contiene 331 filas de dispositivos vinculadas con 223 números de expediente únicos; todas consignan de forma genérica el estado "EN TRÁMITE".

Insuficiencia verificada: No se informó una cantidad oficial de expedientes ni se detallaron etapa, última actuación, observaciones, subsanaciones o área responsable. La inclusión de expedientes de competencia de la Agencia Gubernamental de Control no resulta verificable.

Ampliación requerida:

1. Informar la cantidad oficial de expedientes únicos en trámite, separada de la cantidad de dispositivos incluidos en ellos.
2. Consignar fecha de ingreso, última actuación, etapa concreta, días transcurridos, observaciones, subsanaciones pendientes y área que debe impulsar el trámite.
3. Separar los expedientes a cargo de la Dirección General de Permisos y Ferias de los correspondientes a la Agencia Gubernamental de Control u otros organismos.
4. Indicar fecha de corte y explicar por qué permanecen pendientes los expedientes ingresados en 2025.

V. Punto 10. Expedientes observados por distancias, contaminación o incompatibilidad

Respuesta recibida: Se indicó que la base no posee un campo específico y que los motivos pueden obtenerse mediante consulta individual de cada expediente.

Insuficiencia verificada: No se respondió si existen o no expedientes comprendidos en las causales requeridas, pese a reconocerse que la información está incorporada en las actuaciones.

Ampliación requerida:

1. Responder expresamente si existen expedientes pendientes observados por cada una de las causales indicadas.
2. En caso afirmativo, remitir nómina con expediente, ubicación, empresa, soporte, causal, fecha de observación, área interviniente y estado actual.
3. En caso negativo, acompañar certificación suscripta por la autoridad competente y explicar el procedimiento de verificación utilizado.

VI. Punto 11. Plazos de resolución

Respuesta recibida: Se estimó una demora de cinco a diez días hábiles para avisos de menor porte que ingresan completos y se afirmó que las estructuras mayores demoran más.

Insuficiencia verificada: No se calculó el promedio de los últimos cinco años, no se informó mediana ni se discriminó por empresa solicitante. Tampoco se explicó la metodología de la estimación.

Ampliación requerida:

1. Informar promedio y mediana de días hábiles y corridos, por año, empresa y tipo de soporte.
2. Distinguir tiempo total, tiempo bajo análisis administrativo y tiempo suspendido por subsanaciones a cargo del solicitante.
3. Indicar cantidad de casos utilizada, fecha de corte y criterio aplicado a expedientes desistidos, archivados o todavía pendientes.
4. Si el organismo sostiene que no puede calcular esos indicadores, remitir la base con fecha de ingreso, fecha de completitud documental, fecha de resolución y fecha de notificación.

VII. Punto 12. Corredores viales de alta circulación

Respuesta recibida: La planilla de corredores contiene 71 filas, todas con estado "APROBADO": 26 mencionan Av. Leopoldo Lugones, 10 Av. Cantilo, 3 la Autopista Illia y 32 otras ubicaciones.

Insuficiencia verificada: No se acompañaron registros rechazados o en trámite, pese a afirmarse que podían extraerse de la planilla. Tampoco se brindaron totales consolidados, distribución normalizada por empresa ni criterios técnicos específicos.

Ampliación requerida:

1. Informar por corredor el total de dispositivos vigentes, próximos a vencer, rechazados y en trámite.
2. Presentar distribución por empresa con razón social y CUIT normalizados, evitando variantes de denominación para un mismo sujeto.

3. Identificar el universo de corredores incluidos y explicar la diferencia entre las 118 columnas y 63 estructuras sobre terraza informadas en el punto 2 y las 71 filas de la planilla de corredores.
4. Remitir los criterios de distancia, seguridad vial, impacto lumínico, paisaje urbano y compatibilidad urbanística aplicados en Lugones, Cantilo y los restantes corredores.

VIII. Punto 13. Dictámenes técnicos previos

Respuesta recibida: Se enumeraron organismos que intervienen en áreas de protección histórica, edificios catalogados y casos sometidos a la Comisión de Paisaje Urbano.

Insuficiencia verificada: No se indicó si todas las autorizaciones y rechazos cuentan con dictamen previo, qué intervención es obligatoria para cada tipo de soporte ni qué documentos respaldan cada decisión.

Ampliación requerida:

1. Responder si cada autorización y rechazo cuenta con dictamen técnico previo y señalar las excepciones.
2. Identificar por expediente el número, fecha, área emisora y objeto de cada informe o dictamen.
3. Remitir la matriz de intervenciones obligatorias por tipo de soporte, ubicación y materia evaluada.
4. Acompañar copia de los dictámenes relativos a los dispositivos ubicados en Lugones, Cantilo y Autopista Illia durante los últimos cinco años.

IX. Punto 14. Instructivos, manuales y protocolos internos

Respuesta recibida: Se describió un circuito administrativo de siete etapas para la tramitación de permisos.

Insuficiencia verificada: La descripción no identifica ni acompaña instrumentos formalmente aprobados, versiones, fechas de vigencia o autoridades responsables.

Ampliación requerida:

1. Remitir copia íntegra de instructivos, manuales, protocolos, matrices de evaluación y lineamientos vigentes.
2. Indicar número de documento, fecha de aprobación, versión, autoridad aprobatoria y modificaciones posteriores.
3. Si no existen instrumentos formalizados, declararlo expresamente e indicar qué documento o práctica interna guía actualmente a los agentes intervinientes.

X. Constancias cuantitativas utilizadas para el control

Los siguientes valores fueron obtenidos mediante el recuento de las planillas incorporadas al antecedente remitido. No sustituyen los totales oficiales que debe certificar el Poder Ejecutivo:

1. Punto 1: 9.457 filas con estado aprobado en la planilla general; la ausencia de un identificador individual impide diferenciar de manera concluyente dispositivos iguales de registros repetidos.
2. Punto 3: 2.067 filas con estado aprobado desde enero de 2024 hasta julio de 2026.
3. Punto 8: 9 filas denegadas, correspondientes a expedientes iniciados en 2024 y 2025.
4. Punto 9: 331 filas de dispositivos asociadas con 223 números de expediente únicos; 320 filas corresponden a ingresos de 2026 y 11 a ingresos de 2025.
5. Punto 12: 71 filas aprobadas vinculadas con 69 números de expediente; no aparecen filas rechazadas o en trámite.

XI. Fuentes documentales

• Resolución 247/2026 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el 18 de junio de 2026.

• Nota NO-2026-37248608-GCABA-DGPF y anexos incorporados al expediente EX-2026-30480332-GCABA-DGCCN.

• Providencia PV-2026-37315545-GCABA-DGTALMEPHU y comunicación final del 21 de agosto de 2026.

• Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, artículo 83.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Legislatura sancionó el 18 de junio de 2026 la Resolución 247/2026, mediante la cual solicitó al Poder Ejecutivo información referida a los dispositivos de publicidad exterior dispuestos en el espacio público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La respuesta fue elaborada por la Dirección General de Permisos y Ferias mediante la Nota NO-2026-37248608-GCABA-DGPF y remitida a esta Legislatura por intermedio de la Providencia PV-2026-37315545-GCABA-DGTALMEPHU y de las actuaciones identificadas en el expediente EX-2026-30480332-GCABA-DGCCN.

La contestación incorpora una cantidad considerable de normativa y planillas. Ese volumen permite reconocer respuestas sustanciales respecto de la cantidad general de permisos, parte de las autorizaciones otorgadas desde 2024 y el marco normativo aplicable. Sin embargo, la extensión documental no subsana la falta de información concreta en varios de los puntos solicitados.

En particular, respecto del punto 5 no se identifica el aplicativo utilizado para medir distancias, su precisión, el procedimiento aplicado a cada autorización ni la instancia administrativa que valida la medición. En el punto 8 se acompaña una nómina de nueve rechazos, con motivos incompletos y sin la identificación íntegra de los actos administrativos, sin aclararse si representa la totalidad del período de cinco años requerido.

En relación con el punto 9, la planilla remitida contiene 331 filas correspondientes a dispositivos vinculados con 223 números de expediente únicos, pero la respuesta no informa la cantidad oficial de expedientes, etapa concreta, observaciones, pedidos de subsanación ni área interviniente. Tampoco permite verificar de manera separada y completa los trámites a cargo de la Agencia Gubernamental de Control.

El punto 10 no recibe una respuesta afirmativa o negativa, solo se señala que los motivos se encuentran dentro de cada actuación, pero no se realiza el relevamiento solicitado. En el punto 11 no se calcula el plazo promedio de resolución de los últimos cinco años ni se discrimina por empresa, sino que se brinda una estimación general de cinco a diez días hábiles para avisos de menor porte.

En el punto 12 se afirma que del archivo acompañado pueden obtenerse autorizaciones, rechazos y expedientes en trámite correspondientes a corredores viales. No obstante, la planilla respectiva contiene 71 filas y todas consignan el estado "APROBADO"; no aparecen solicitudes rechazadas ni expedientes pendientes, tampoco se presentan totales consolidados por corredor o empresa ni se identifican los criterios técnicos específicos aplicados.

Respecto del punto 13 se enumeran organismos que intervienen en determinadas situaciones, pero no se responde si todas las autorizaciones y rechazos cuentan con dictámenes técnicos previos ni se individualizan esos documentos. Finalmente, en el punto 14 se describe un circuito administrativo de siete etapas, pero no se remiten copias de instructivos, manuales, protocolos o lineamientos formalmente aprobados, ni se declara expresamente su inexistencia.

La presente iniciativa no incorpora materias nuevas ni procura reiterar información ya contestada. Su objeto es completar aspectos centrales del pedido original y establecer un formato de entrega que permita verificar los totales, distinguir expedientes de dispositivos y evaluar los fundamentos técnicos y administrativos de las decisiones adoptadas.

El artículo 83 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce a la Legislatura la atribución de solicitar informes al Poder Ejecutivo. El ejercicio efectivo de esa facultad requiere que las respuestas sean pertinentes, completas y susceptibles de control, especialmente cuando se refieren al uso del espacio público, la seguridad vial, el paisaje urbano y la aplicación uniforme de las normas.

Por los motivos expuestos, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmado digitalmente por Diego Manuel Vartabedian
Fecha:11/09/2026 16:02:31
Diputado Dr. Diego Vartabedian
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires